

URGENTE

BOGOTÁ

Bogotá D.C., 11 de mayo de 2020
SDM-SC- 73744

Señor (a):
HUGO ACERO VELASQUEZ
DESPACHO SECRETARIO DE SEGURIDAD
CALLE 26 No. 57 -83
CIUDAD

REF: RESPUESTA SDM – 68496

Señor ACERO:

En atención al radicado 20201000131462 de fecha 2020/04/30, donde su despacho da traslado por competencia del Radicado SDSCJ No.20205410244231 RADICADO PERSONERIA No. 2020EE279221

Se da respuesta a su despacho, de la misma manera que se le dio respuesta a la Personería de Bogotá mediante radicado SDM-SC- 73744, porque el escrito de petición del ciudadano no se encuentra adjunto al escrito de remisión y no disponemos de dirección de respuesta para el ciudadano.

El Señor ALEJANDRO RAMOS TOVAR CC. 80857035 presenta impugnación de los comparendos Manuales N° 11001000000025298108 y N° 11001000000025298103 ambos de fecha 19 de abril de 2020, el ciudadano debe tener presente el Art 24 de la ley 1383/2010, por la cual se reforma la ley 769 de 2002 Código Nacional de Tránsito, y se dictan otras disposiciones".

"Reducción de la Multa. Una vez surtida la orden de comparendo, si el inculcado acepta la comisión de la infracción, podrá sin necesidad de otra actuación administrativa, cancelar el cincuenta por ciento (50%) del valor de la multa dentro de los cinco días siguientes a la orden de comparendo, igualmente, o podrá cancelar el setenta y cinco (75%) del valor de la multa, si paga dentro de los veinte días siguientes a la orden de comparendo, en estos casos deberá asistir obligatoriamente a un curso sobre normas de tránsito en el Centro Integral de Atención, donde se cancelará un 25% y el excedente se pagará al organismo de tránsito. Si aceptada la infracción, esta no se paga en las oportunidades antes indicadas, el inculcado deberá cancelar el (100%) del valor de la multa más sus correspondientes intereses moratorios.

Si el inculcado rechaza la comisión de la infracción, el inculcado deberá comparecer ante el funcionario en audiencia pública para que éste decrete las pruebas conducentes que le sean solicitadas y las de oficio que considere útiles. Si el contraventor no compareciere sin justa causa comprobada dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes, la autoridad de tránsito después de 30 días de ocurrida la presunta infracción seguirá el proceso, entendiéndose que queda vinculado al

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195

472	Motivos de Devolución	Desconocido	No Existe Número
		Rehusado	No Reclamado
		Cerrado	No Contactado
		Fallecido	Apartado Clausurado
		Fuerza Mayor	
Fecha 1:	DIA MES AÑO R C	Fecha 2:	DIA MES AÑO R C
Nombre del distribuidor:	Wilson Gonzalez		
C.C.	C.C. 80.009.648		
Centro de Distribución:	Motorizado		
Observaciones:	Observaciones: Cerrado por Covid 19 se debe saber por la página informa en recepción		

RECIBIDO CORRESPONDENCIA

02 JUL 2020

SEDE CLL 13

Remitente

Nombre/Razón Social: ALCALDIA MAYOR DE BOGOTÁ - Secretaría Distrital de Movilidad
Dirección: Calle 13 N° 37 - 35
Ciudad: BOGOTÁ D.C.
Departamento: BOGOTÁ D.C.
Codigo postal: 111511000
Envío: Y625789341CO

Destinatario

Nombre/Razón Social: HUGO ACERO VELASQUEZ
Dirección: CALLE 26 # 57 -83
Ciudad: BOGOTÁ D.C.
Departamento: BOGOTÁ D.C.
Codigo postal: 111321000
Fecha admisión: 02/07/2020 14:55:12

72

Atención al Usuario: 01-11-8420000 - 01-8000-11120 - servicioalcliente@bogota.gov.co

Minitas Res Mensajería Expresa



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.



SECRETARÍA DE
MOVILIDAD

mismo, fallándose en audiencia pública y notificándose en estrados. En la misma audiencia, si fuere posible, se practicarán las pruebas y se sancionará o absolverá al inculpado. Si fuere declarado contraventor, se le impondrá el cien por ciento (100%) del valor de la multa prevista en el código" (...)

En consecuencia, debe tener presente lo expuesto por la **Corte Constitucional en Sentencia T-467/95**, que afirmó: *"Cuando el objeto de la solicitud hace parte determinante de un procedimiento especial, previamente regulado en la ley y sujeto a ciertos trámites, requisitos y términos específicos, el peticionario está en la obligación de someterse a dicho trámite, sin que la administración se vea obligada a resolver el asunto de fondo a través de la petición requerida. La Administración no está obligada a contestar y, por el contrario, debe el actor someterse al procedimiento establecido en la ley, sin que ello signifique que la existencia de disposiciones procesales aplicables al caso concreto, dejen sin efecto el derecho de petición ejercido por el actor, ya que simplemente se trata de que su ejercicio debe someterse a unas reglas que distan de las ordinarias.*

No obstante, se debe tener en cuenta las medidas adoptadas por el Gobierno Nacional mediante el Decreto No. 457 de 2020 por el cual se imparten instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generadas por la pandemia del –coronavirus COVID-19 y el mantenimiento del orden público, y se ordena el aislamiento preventivo obligatorio de todas las personas habitantes de la República de Colombia, el cual fue modificado por el Decreto 106 del 8 de abril de 2020 extendiendo dicha medida hasta el 27 de abril de 2020; términos, nuevamente suspendidos por el Decreto Distrital 140 de 8 de mayo de 2020 Art 1 hasta el 25 de Mayo del 2020.

Por lo anterior, la Secretaría Distrital de Movilidad tiene suspendido los términos de que trata Artículo 24 de la Ley 1383 de 2010; cuando se reestablezcan los términos suspendidos por las normas de emergencia sanitaria decretadas por el Gobierno Nacional, puede acercarse al Super Cade de Movilidad, ubicado en la Calle 13 No. 37-35 a adelantar las impugnaciones correspondientes conforme a las normas antes mencionadas.

En los anteriores términos damos respuesta a su solicitud.

DERLY JOHANNA RUIZ GALICIA
AUTORIDAD DE TRANSITO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

Proyectó: Viviana Ortiz – Contratista SDM.

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

mismo, fallándose en audiencia pública y notificándose en estrados. En la misma audiencia, si fuere posible, se practicarán las pruebas y se sancionará o absolverá al inculpado. Si fuere declarado contraventor, se le impondrá el cien por ciento (100%) del valor de la multa prevista en el código" (...)

En consecuencia, debe tener presente lo expuesto por la **Corte Constitucional en Sentencia T-467/95**, que afirmó: *"Cuando el objeto de la solicitud hace parte determinante de un procedimiento especial, previamente regulado en la ley y sujeto a ciertos trámites, requisitos y términos específicos, el peticionario está en la obligación de someterse a dicho trámite, sin que la administración se vea obligada a resolver el asunto de fondo a través de la petición requerida. La Administración no está obligada a contestar y, por el contrario, debe el actor someterse al procedimiento establecido en la ley, sin que ello signifique que la existencia de disposiciones procesales aplicables al caso concreto, dejen sin efecto el derecho de petición ejercido por el actor, ya que simplemente se trata de que su ejercicio debe someterse a unas reglas que distan de las ordinarias.*

No obstante, se debe tener en cuenta las medidas adoptadas por el Gobierno Nacional mediante el Decreto No. 457 de 2020 por el cual se imparten instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generadas por la pandemia del –coronavirus COVID-19 y el mantenimiento del orden público, y se ordena el aislamiento preventivo obligatorio de todas las personas habitantes de la República de Colombia, el cual fue modificado por el Decreto 106 del 8 de abril de 2020 extendiendo dicha medida hasta el 27 de abril de 2020; términos, nuevamente suspendidos por el Decreto Distrital 140 de 8 de mayo de 2020 Art 1 hasta el 25 de Mayo del 2020.

Por lo anterior, la Secretaría Distrital de Movilidad tiene suspendido los términos de que trata Artículo 24 de la Ley 1383 de 2010; cuando se reestablezcan los términos suspendidos por las normas de emergencia sanitaria decretadas por el Gobierno Nacional, puede acercarse al Super Cade de Movilidad, ubicado en la Calle 13 No. 37-35 a adelantar las impugnaciones correspondientes conforme a las normas antes mencionadas.

En los anteriores términos damos respuesta a su solicitud.



**DERLY JOHANNA RUIZ GALICIA
AUTORIDAD DE TRANSITO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD**

Proyectó: Viviana Ortiz – Contratista SDM.

Bogotá D.C., 11 de mayo de 2020
SDM-SC- 73744

Señor (a):
HUGO ACERO VELASQUEZ
DESPACHO SECRETARIO DE SEGURIDAD
CALLE 26 No. 57 -83
CIUDAD

REF: RESPUESTA SDM – 68496

Señor ACERO:

En atención al radicado 20201000131462 de fecha 2020/04/30, donde su despacho da traslado por competencia del Radicado SDSCJ No.20205410244231 RADICADO PERSONERIA No. 2020EE279221

Se da respuesta a su despacho, de la misma manera que se le dio respuesta a la Personería de Bogotá mediante radicado SDM-SC- 73744, porque el escrito de petición del ciudadano no se encuentra adjunto al escrito de remisión y no disponemos de dirección de respuesta para el ciudadano.

El Señor ALEJANDRO RAMOS TOVAR CC. 80857035 presenta impugnación de los comparendos Manuales N° 11001000000025298108 y N° 11001000000025298103 ambos de fecha 19 de abril de 2020, el ciudadano debe tener presente el Art 24 de la ley 1383/2010, por la cual se reforma la ley 769 de 2002 Código Nacional de Tránsito, y se dictan otras disposiciones".

"Reducción de la Multa. Una vez surtida la orden de comparendo, si el inculcado acepta la comisión de la infracción, podrá sin necesidad de otra actuación administrativa, cancelar el cincuenta por ciento (50%) del valor de la multa dentro de los cinco días siguientes a la orden de comparendo, igualmente, o podrá cancelar el setenta y cinco (75%) del valor de la multa, si paga dentro de los veinte días siguientes a la orden de comparendo, en estos casos deberá asistir obligatoriamente a un curso sobre normas de tránsito en el Centro Integral de Atención, donde se cancelará un 25% y el excedente se pagará al organismo de tránsito. Si aceptada la infracción, esta no se paga en las oportunidades antes indicadas, el inculcado deberá cancelar el (100%) del valor de la multa más sus correspondientes intereses moratorios.

Si el inculcado rechaza la comisión de la infracción, el inculcado deberá comparecer ante el funcionario en audiencia pública para que éste decrete las pruebas conducentes que le sean solicitadas y las de oficio que considere útiles. Si el contraventor no compareciere sin justa causa comprobada dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes, la autoridad de tránsito después de 30 días de ocurrida la presunta infracción seguirá el proceso, entendiéndose que queda vinculado al

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

mismo, fallándose en audiencia pública y notificándose en estrados. En la misma audiencia, si fuere posible, se practicarán las pruebas y se sancionará o absolverá al inculpado. Si fuere declarado contraventor, se le impondrá el cien por ciento (100%) del valor de la multa prevista en el código" (...)

En consecuencia, debe tener presente lo expuesto por la **Corte Constitucional en Sentencia T-467/95**, que afirmó: *"Cuando el objeto de la solicitud hace parte determinante de un procedimiento especial, previamente regulado en la ley y sujeto a ciertos trámites, requisitos y términos específicos, el peticionario está en la obligación de someterse a dicho trámite, sin que la administración se vea obligada a resolver el asunto de fondo a través de la petición requerida. La Administración no está obligada a contestar y, por el contrario, debe el actor someterse al procedimiento establecido en la ley, sin que ello signifique que la existencia de disposiciones procesales aplicables al caso concreto, dejen sin efecto el derecho de petición ejercido por el actor, ya que simplemente se trata de que su ejercicio debe someterse a unas reglas que distan de las ordinarias.*

No obstante, se debe tener en cuenta las medidas adoptadas por el Gobierno Nacional mediante el Decreto No. 457 de 2020 por el cual se imparten instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generadas por la pandemia del –coronavirus COVID-19 y el mantenimiento del orden público, y se ordena el aislamiento preventivo obligatorio de todas las personas habitantes de la República de Colombia, el cual fue modificado por el Decreto 106 del 8 de abril de 2020 extendiendo dicha medida hasta el 27 de abril de 2020; términos, nuevamente suspendidos por el Decreto Distrital 140 de 8 de mayo de 2020 Art 1 hasta el 25 de Mayo del 2020.

Por lo anterior, la Secretaría Distrital de Movilidad tiene suspendido los términos de que trata Artículo 24 de la Ley 1383 de 2010; cuando se reestablezcan los términos suspendidos por las normas de emergencia sanitaria decretadas por el Gobierno Nacional, puede acercarse al Super Cade de Movilidad, ubicado en la Calle 13 No. 37-35 a adelantar las impugnaciones correspondientes conforme a las normas antes mencionadas.

En los anteriores términos damos respuesta a su solicitud.



**DERLY JOHANNA RUIZ GALICIA
AUTORIDAD DE TRANSITO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD**

Proyectó: Viviana Ortiz – Contratista SDM.

NOTIFICACIÓN POR AVISO N° 20677

(RESPUESTA A PETICIÓN)

La Autoridad de Tránsito de Bogotá D.C, en virtud del Artículo 23 de la CN, en uso de sus facultades legales señaladas en los Artículos 3, 7 y 134 de la Ley 769 de 2002 y sus modificatorios (Código Nacional de Tránsito) y en aplicación de lo establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo procede a notificar la siguiente respuesta:

PETICION N°. / PETICIONARIO	SDM-68496/ HUGO ACERO VELASQUEZ
RESPUESTA N°.	SDM-SC-73744 d eI 11 DE MAYO DE 2020
FIRMADO POR:	ORIGINAL FIRMADO POR AUTORIDAD DE TRANSITO. <u>DERLY</u> <u>JOHANNA RUIZ GALICIA</u>

ADVERTENCIA

Ante la imposibilidad de efectuar la notificación personal prevista en el artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y Contencioso Administrativo, luego de haberse realizado el envío correspondiente a la dirección registrada por el peticionario, esta fue objeto de devolución por la causal (CERRADO), por lo tanto, se publica el presente aviso por un término de cinco (5) días hábiles contados a partir del 19 DE OCTUBRE DEL 2020, en la página web www.movilidadbogota.gov.co / (link) notificación, citación y comunicación de actos administrativos / subdirección de contravenciones / derechos de petición / avisos y en la oficina de copia de audiencias ubicada en la calle 13 n° 37-35, piso 1.

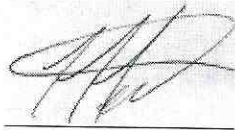
Nota: Importante tener en cuenta que atendiendo la situación nacional y el estado de emergencia decretado por el gobierno nacional, la Secretaría Distrital de Movilidad, expidió las resoluciones No.1 103, 115,123,127,140,153 y 159 de 2020, mediante las cuales se ordenó la suspensión de términos, motivo por el cual se le invita a estar atento en la reanudación de los mismos para proceder de la manera correspondiente

La respuesta aquí relacionada, del cual se acompaña copla íntegra, se considera legalmente NOTIFICADO al finalizar el día siguiente del RETIRO del presente aviso.

ANEXO: Se adjunta a este aviso en (4) folios, la respuesta dada a la petición con Radicado N° SDM-

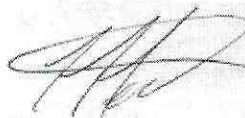
68496.certifico que el presente aviso se fija hoy 19 DE OCTUBRE DEL 2020a las 7:00 por el término de cinco (5) días hábile

FIRMA RESPONSABLE FIJACIÓN



Certifico que el presente aviso se retira hoy 23 DE OCTUBRE DEL 2020 a las 7:00 por el término de cinco (5) días hábiles

FIRMA RESPONSABLE DESFIJACIÓN



Proyectó y elaboró: MIGUEL ANGEL SANCHEZ VELASQUEZ. (AUX administrativo-Subdirección de Contravenciones)